

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 8 de abril de 2024 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 9, 10, 11, 12 y 15 de abril 2024. Días inhábiles: 13 y 14 de abril de 2024. Vencido este término, se avizora que la parte actora guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Abril 16 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Inventario solemne de bienes **Radicado:** 63.190.40.89.001.2024.00095.00

Asunto: Auto Rechaza

Demandante: Jhon Esmeider Rojas Rodríguez

Auto Interlocutorio No.: 248

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 5 de abril de 2024, notificado por estado electrónico el 8 de abril de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(…)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**. (Énfasis fuera de texto original).

(…)

Como la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 5 de abril, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de jurisdicción voluntaria – inventario solemne de bienes, instaurado a través de apoderado judicial por Jhon Esmeider Rojas Rodríguez, identificado con C.C. 96.601.692, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b6726d9035f0c0043310f12ec6afb5125b1f7d9f3372bb62b77327f798309d

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica